

DECISIÓN 4/2024 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE REQUIERE AL PRESTADOR DIEZ TV ÚBEDA EL CESE DE EMISIÓN DE COMUNICACIONES COMERCIALES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MENOS DE VEINTE GRADOS EN HORARIO NO PERMITIDO

EXAC-2024-11

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado, a través de su sistema de seguimiento de medios, la emisión de una comunicación comercial de bebidas alcohólicas de niveles inferiores a 20 grados en horario no permitido por parte de Diez TV Úbeda (Multimedia Jiennense, S.L.). La emisión se produjo el 8 de febrero de 2024 a las 12:23:01, con una duración de 30 segundos. La pieza es una comunicación comercial de un distribuidor local de bebidas, pero, además, contiene publicidad explícita de diversas marcas de cerveza.
2. El artículo 123.5 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (LGCA), prohíbe “la comunicación comercial audiovisual de bebidas alcohólicas con un nivel igual o inferior a veinte grados, excepto cuando sea emitida entre las 20:30 horas y las 5:00 horas y fuera de ese horario cuando dichas comunicaciones comerciales audiovisuales formen parte indivisible de la adquisición de derechos y de la producción de la señal a difundir”. Las emisiones descritas podrían conllevar, por tanto, la incoación de un expediente sancionador contravenir lo dispuesto en el citado artículo 123.5 de la LGCA.
3. El Consejo Audiovisual de Andalucía es, de acuerdo a las competencias legalmente atribuidas, la autoridad competente en nuestra comunidad autónoma para requerir el cese de las comunicaciones comerciales audiovisuales emitidas por prestadores del servicio de comunicación audiovisual de su ámbito de competencia que vulneren lo dispuesto en el artículo 123 de la LGCA.

Entre las funciones del Consejo está la de salvaguardar los derechos de los menores (...), en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias (art. 4.6 Ley 1/2004) y vigilar el cumplimiento de lo establecido (...) en la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisión de publicidad (art. 4.24 Ley 1/2004) y, en este marco, advertir ante la observancia de malas prácticas en materia de contenidos y publicidad y/o requerir el cese o la rectificación de las emisiones de aquellas prácticas o contenidos que contravengan la normativa en materia de contenidos y publicidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 párrafos d) y e) del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 7 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el apartado 24 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 13 de marzo de 2024, y previa deliberación de sus miembros, acuerda las siguientes DECISIONES:

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	14/03/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmU78LFJDZCCWBZ57P5GCSS8FQZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PRIMERA.- Requerir a la entidad Multimedia Jiennense, S.L. (Diez TV Úbeda) que no incluya en su programación comunicaciones comerciales audiovisuales de bebidas alcohólicas con un nivel igual o inferior a veinte grados, fuera de la franja comprendida entre las 20:30 y las 5:00 horas, por tratarse de publicidad prohibida por el artículo 123.5 de la LGCA. Estas emisiones podrían dar lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

SEGUNDA.- Notificar esta decisión a la entidad Multimedia Jiennense, S.L. (Diez TV Úbeda).

En Sevilla, a 13 de marzo de 2024.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: José Francisco Domínguez del Postigo.

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	14/03/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmU78LFJDZCCWBZ57P5GCSS8FQZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	